

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION 9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento".



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



CONTRATO No. 02/2021 LIBRE GESTION No. 20200129 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 15/2020 **FONDO GENERAL**



Nosotros, ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ, mayor de edad. Doctor en Medicina, portador de mi Documento Único de Identidad del domicilio de número: con fecha de vencimiento el treinta y uno

de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria

actuando en nombre y representación del HOSPITAL

NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION, con Número de Identificación Tributaria

en carácter de Director y

Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE por una parte y ANA RUTH MORENO DE FUENTES, mayor de edad. Secretaria, del domicilio de portador del Y

Documento Único de Identidad número

número de identificación tributaria

actuando como apoderada especial administrativa de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.; LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A. y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.: del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria:

personería que compruebo con a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio, el día ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, al número TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, del Registro de sociedades, de la cual que se constituyó la referida sociedad; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, por aumento de capital social, adecuación del valor nominal de las acciones, cambio del



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



periodo de funciones de los directores, entre otras e incorporación de todas las clausulas que rigen a la sociedad en un solo instrumento y texto integro, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del notario Porfirio Díaz Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto del año dos mil diez, al número VEINTICUATRO del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, y en la que consta que su denominación social, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentran entre otras la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del Contrato de Seguros y Reaseguro, la prestación del servicio de fianzas mercantiles y de avales, la realización de toda clase de obligaciones crediticias permitidas por las Leyes Mercantiles y Financieras, la compraventa de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero y en general podrá realizar los actos, contraer obligaciones y celebrar los contratos que sean necesarios, conexos o complementarios; así mismo en dicha modificación se aumento el capital social por nuevas aportaciones, en dicho instrumento el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad, de la personería jurídica de su Representante Legal y ejecutor especial para otorgar dicho instrumento: c) Credencial de elección de la Junta Directiva otorgada en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de marzo de dos mil veinte, por el Doctor Rafael Antonio Ovidio Villatoro Richardson, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio, el día diecinueve de marzo del dos mil veinte, al número OCHENTA del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS del Registro de Sociedades y de la cual consta que en el libro de Actas de Junta General Accionistas, se encuentra el acta número setenta y ocho, de la Sesión celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil veinte y que en el punto siete que literalmente dice Elección de miembro de Junta Directiva, propietario y fijación de plazo y sus emolumentos; en la cual se nombró como Director Presidente de la Junta Directiva al ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja, con un plazo de vigencia de seis años contados a partir de la fecha de la inscripción de la credencial de elección en el d) Testimonio de Escritura de Poder Especial Administrativo, a favor de Ana Registro de Comercio. Ruth Moreno Fuentes, para que en nombre de la sociedad La Central de Seguros y Fianzas, S.A. pueda actuar, otorgado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de marzo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Francisco José Ferman, otorgado por el señor Eduardo Enrique Chacón Borja, quien actúa en nombre y representación de la sociedad LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A., dicho documento se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número TREINTA Y TRES del libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA del Registro de otros contratos mercantiles, en fecha treinta de marzo de



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



dos mil veinte, en donde se deja claro que esta facultado para la firma de contratos como el presente y el notario dio fe de la existencia legal de la sociedad: Clasificación de la empresa: Grande; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20200129, denominado Suministro de Póliza de Seguros para vehículos del Hospital Nacional de Nueva Concepción para el año 2021, el presente contrato de Prestación de Servicio de Seguros para Vehículos, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las clausulas que se detallan a continuación: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El Contratista se compromete a prestar el servicio de Seguro de Automotores para los Vehículos Propiedad del Hospital Nacional de Nueva Concepción, de acuerdo a su oferta técnica y económica presentada al Hospital de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte; condiciones amparadas en la POLIZA DE SEGUROS DE VEHÍCULOS emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción, cuya vigencia se está desde la cero horas del día uno de enero de dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, por la cantidad de vehículos y sumas aseguradas detalladas en la oferta económica y según anexo uno. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte de este contrato: a) los términos de referencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte y su anexo; b) Adendas si las hubiere; c) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; d) La notificación de aceptación de la Adjudicación del servicio, e) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: RIESGOS CUBIERTOS. 1. Daños a los vehículos en sus partes o accesorios. a) Choques o colisiones accidentales. b) Vuelcos y actos maliciosos. c) Riesgos catastróficos, ocasionados por terremoto, temblor, derrumbes etc. Y por actos de personas que tomen parte en huelgas, paros, disturbios, tumultos o alborotos populares personales o de personas mal intencionadas, etc. d) Robo o hurto del vehículo asegurado o de sus partes, herramientas, llantas de repuestos u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado en forma legal por el asegurado, (incluye equipos especiales tales como: radio transmisor, radio casetera, aire acondicionado, parabrisas y toda clase de vidrio, etc.). e) Gastos de protección del vehículo y los traslados del mismo al taller de reparaciones más cercano. El Limite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta por la suma de US\$550.00.



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes como límite único y combinado de \$6,000.00 dólares para todo vehículo asegurado. 3. Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. A. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas. La responsabilidad civil en que incurre legalmente el asegurado sin exceder el límite de responsabilidad único y combinado de hasta \$6,000.00 dólares, por muerte o lesión corporal a terceras personas causadas por el uso del vehículo asegurado serán: Los gastos de curación o entierro en su caso de las terceras personas lesionadas por el vehículo. La indemnización legal que deba pagar el asegurado por muerte, por incapacidad total o parcial permanente o incapacidad temporal de las terceras personas lesionadas por el vehículo. Los gastos y costos a que fuera condenado el asegurado en caso de juicio seguido en su contra por cualquier tercero reclamante interesado. 4. Gastos médicos para los ocupantes de los vehículos asegurados. Como límite único y combinado de forma global y sin costo de prima hasta por \$6,000.00 dólares. Por una o varias personas, sin exceder la capacidad del mismo. 5. Límites Geográficos. La responsabilidad de la Compañía cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá. 6. **Condiciones Especiales.** 1). Tarificación para efectos de primas, según clase para todas las unidades. 2). Insuficiencia de edad y/o inexperiencia sin cobro de prima. 3). Cobertura catastrófica y actos de terrorismo, sin cobro de prima. 4). Sin depreciación en pérdidas totales, parciales o robo. 5). Sin recargo por antigüedad o uso, sin cobro de prima. 6). Participación del asegurado en robo del vehículo en un 20% en la indemnización determinada y la Compañía será responsable del 80% del valor del vehículo. 7). Descuento especial en primas, sin importar el índice de siniestralidad. 8). Responsabilidad civil cruzada, sin cobro adicional, ni cobro de deducible. 9). Responsabilidad civil en exceso sin cobro adicional. 10). Reinstalación automática de suma asegurada, sin cobro de prima. 11). Cobertura para equipo especial debidamente instalado (Ejemplo: radios transmisores, distintivos institucionales y equipo propio de la ambulancia). 12). Gastos de protección y traslado hasta por \$550.00 dólares (adicional a la de asistencia) para cualquier vehículo. 13). Aceptar errores u omisiones no intencionales. 14). Cobertura automática para nuevas adquisiciones de 90 días. 15). Gastos legales hasta por \$ 1,000.00 dólares. 16). Gastos de primeros auxilios sujetos a declaración y recibo correspondiente hasta por \$500.00 dólares. 17). Sin deducible para todas las unidades, aplica condición. 18). Cobertura de accidentes personales: muerte accidental, incapacidad permanente, gastos funerarios, hasta la suma de \$6,000.00 dólares sin cobro adicional. 19). La reparación de los vehículos, será efectuada conservando su originalidad, utilizando como primera opción, repuestos nuevos y originales y su reparación únicamente cuando no existan en el mercado local o extranjero, previa constancia por escrito de la distribuidora. 20). Peritaje: Para el ajuste sobre las reparaciones de los vehículos, que el Hospital pueda decidir la firma



9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



que lo realice, en todo caso deberán presentar en su oferta el nombre de las empresas que realizan el ajuste. 21). La reparación del vehículo accidentado debe ser efectuada a más tardar el día siguiente de recibido el presupuesto por la compañía aseguradora. La autorización de la mano de obra y repuestos deberá hacerse el mismo día que se realice la reparación ó más tardar dos días después. 22). Servicio asistencia en el camino gratis para todo el territorio nacional, sin ninguna restricción de kilometraje, sin cobro de prima para todos los vehículos que estén incluidos en la póliza, no importando el modelo, ni el año. 23). Robo, hurto o pérdidas totales o parciales que cubra caseteras no originales que puedan haber sido instaladas en los vehículos, herramientas, llanta de repuestos, rines, copas u otros accesorios que no se encuentren debidamente resquardados, sin deducible, sin participación, ni depreciación. 24). En caso de accidentes o colisiones que sea imposible llamar al servicio de asistencia y tampoco la obtención del parte policial, que siempre sea atendido el reclamo sin cobro de deducible. 25). Deberán ser atendidos todos los reclamos durante la vigencia de la póliza, incluyendo un periodo de gracia de un mes antes de dicha vigencia del contrato. En aquellos casos que el vehículo no cuente con cobertura de otro seguro. 26). Prontitud en el pago de las indemnizaciones y excelencia en el servicio en cuanto a cualquier clase de reclamo presentado, máximo 10 días hábiles después de presentada toda la documentación. 27). Caída de cualquier cuerpo fijo y móvil incluyendo persona. 28). En caso de pérdidas totales la suma asegurada a indemnizar deberá ser el mismo valor pactado que está asegurado en la póliza. 29). Sin cobro por gastos de emisiones. 30). La cobertura total para las unidades que sustituyan provisionalmente a los vehículos asegurados, en caso de accidente cubierto dicha cobertura aplica a partir de la fecha de notificación a la aseguradora y durante el periodo de reparaciones del vehículo asegurado. 31. En caso de pérdida total por robo o por accidente el tiempo de reposición del bien no deberá de exceder de treinta días calendario, siempre y cuando se tenga toda la documentación de soporte del reclamo. 32). Cobertura de robo de llantas para todo tipo de vehículos o sus partes sin ningún tipo de depreciación. 7. Condición deducible. Cero deducible: para tener derecho a la exoneración del 100% del deducible en caso de siniestro, obligatoriamente se deberá contar con parte policial y llamar a nuestro servicio de Asistencia Vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento y además deberá utilizar los servicios de nuestra red de talleres. DEL 50% DEL DEDUCIBLE: Este beneficio será aplicable si obligatoriamente llama a nuestro servicio de asistencia vial, en el instante de la ocurrencia y desde el lugar del evento, y decide utilizar un taller que no este en nuestra red. DEDUCIBLE 100%: No tendrá derecho a la exoneración del deducible, ni a ningún tipo de descuento en la aplicación de este, si en caso de siniestro omite llamar al servicio de asistencia y decide no utilizar algún taller de nuestra red. 8. REQUISITO INDISPENSABLE PARA TRAMITAR RECLAMO: 1. Fotocopia de licencia de conducir vigente. 2. Fotocopia de tarjeta



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



de circulación del vehículo asegurado, 3. Será condición obligatoria para el trámite de reclamos presentar el parte policial, caso contrario la compañía no será responsable de los inconvenientes que se generen por la falta de este documento, 4. Fotocopia del carnet de seguro del vehículo asegurado, 5. Cualquier otro documento o requisito de la Compañía, 6. No se cubrirán siniestros cuando sean provocados por manejo bajo efectos de drogas o alcohol. 9. PLAZO DE COBERTURA DE SEGURO: desde las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo para presentar la póliza de seguro para automotores al hospital es de 30 días calendario después de recibir el contrato debidamente legalizado, el contratista deberá presentar original y copia de póliza de seguro para vehículos del hospital en la oficina del Coordinador de Transporte. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde las cero horas del día uno de enero del año dos mil veintiuno hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO: El Hospital se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIECINUEVE MIL CUARENTA Y CUATRO 19/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19.044.19), este valor será cancelado por el hospital por el servicio de seguro de automotores (póliza de seguro) e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Certificación de Fondos número cero cinco pleca dos mil veintiuno del Fondo General, con cifrado presupuestario 2021-3227-3-01-01-21-1-55602, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. La incorporará al mismo si es necesario. cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante abono a cuenta del BANCO AGRICOLA, S,A, con número de cuenta corriente 503-040191-9 a nombre de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.: en un plazo de sesenta días calendario después de que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el numero de contrato, número de la libre gestión, Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del servicio, precio unitario y total; y acta de recepción de la póliza. La factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones,



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. OCTAVA: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al articulo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato, la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y dos copias. NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Coordinador de Transporte, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato al contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA:** ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador del contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y



9^a. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prorroga. DECIMA TERCERA: CESION. Salvo autorización expresa del hospital, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. DECIMA SEXTA: CONDICION ESPECIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del servicio recibido. **DECIMA OCTAVO:** SOLUCION DE CONFLICTOS: En caso de conflicto



9ª, Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del hospital con respecto ala prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al VIGESIMA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda respecto considere convenientes. sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y El Contratista en

En fe de lo

SEGUROS

SAN SALVADOR EL SALVADOR,

cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día once de enero de dos mil veintiuno.

DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ DIRECTOR Y TITULAR

HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION

ANA RUTH MORENO DE FUENTES APODERADO ESPECIAL ADMINISTRATIVO

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.